

Auto Sustanciación No. 555

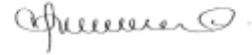
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicado: 2023-00114

Demandante: DEFENSOR DE FAMILIA I.C.B.F. CENTRO ZONAL ORIENTE DR. CRISTIAN JHOAN JIMENEZ ARDILA

Demandado: JOSÉ WILSON RODRIGUEZ HERRERA

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, julio 10 de 2023.** Se le informa al señor Juez, que una vez, revisado el proceso de la referencia se encuentra que, la parte demandante procedió de conformidad con el requerimiento realizado mediante auto de sustanciación N.º 517 del 15 de junio de los cursantes. Empero, no aporta la documentación que, le envió a la parte demandada, para constatar los efectos jurídicos de la notificación electrónica. Pasa al Despacho para proveer.



**Claudia Michel Martínez Quiceno**  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

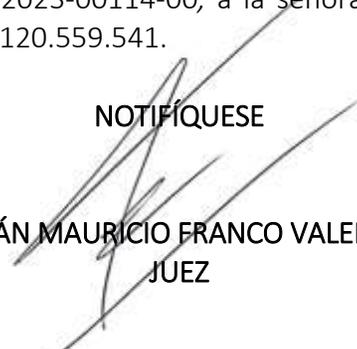
Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, la parte demandante en cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de sustanciación N.º 517 del 15 de junio del año en curso, procedió con él envió de la notificación al señor **JOSÉ WILSON RODRIGUEZ HERRERA** en su calidad de parte demandada en su calidad de parte demandada en proceso de la referencia. No obstante, **no aporta la documentación que, le envió a la parte demandada, para constatar los efectos jurídicos de la notificación electrónica.**

En razón de ello, se requerirá a la parte demandante, para que, corrija el respectivo yerro, y en su lugar aporte **la constancia de entrega de la notificación personal** de la citada parte, conforme lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 del año 2022, es decir, a través de correo electrónico, **con el envío del auto admisorio y el respectivo traslado de la demanda**, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia y para lo cual se le concede el término de 30 días, para que proceda de conformidad y aporte la actuación requerida.

En caso de no existir pronunciamiento de la aludida parte, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el DR. **CRISTIAN JHOAN JIMENEZ ARDILA**, quien obra en representación de los intereses del menor **ANDERSON STIVEN RODRIGUEZ CARMONA**, en su calidad de demandante, se **AUTORIZA** la entrega de los títulos judiciales que lleguen a ocasionarse a su favor en el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS con radicado N.º 17-380-3184-002-2023-00114-00, a la señora **HELY JOHANA CARMONA ROA** identificado con la cedula N.º 1.120.559.541.

NOTIFIQUESE



**JULIÁN MAURICIO FRANCO VALENCIA**  
JUEZ

Auto Sustanciación No. 555

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicado: 2023-00114

Demandante: DEFENSOR DE FAMILIA I.C.B.F. CENTRO ZONAL ORIENTE DR. CRISTIAN JHOAN JIMENEZ ARDILA

Demandado: JOSÉ WILSON RODRÍGUEZ HERRERA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 121 del 11 de julio de 2023

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_

El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintitrés (2023), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**Claudia Michel Martínez Quiceno**

Secretaria